

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-701-2010-00281-00

DEMANDANTE: AMPARO BARAJAS GARCÍA

DEMANDANDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

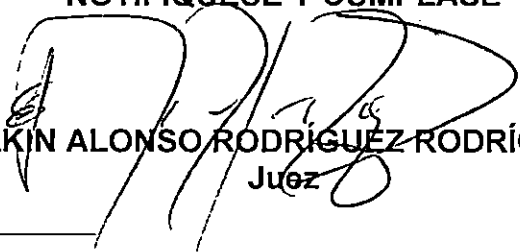
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Póngase en conocimiento de la parte actora, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1743 de 26 de diciembre de 2014, que adicionó el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, se pondrá el título judicial N°. 40010005066671 (folio 392), a disposición del Consejo Superior de la Judicatura a fin que se decrete la prescripción¹.

Lo anterior, por cuanto desde la fecha de terminación del proceso, esto es, desde el 30 de enero de 2015, fecha de notificación del auto de obedéscase y cúmplase, hasta la presente fecha, transcurrieron más de dos años sin que el título judicial fuera reclamado. Se precisa, que el título fue constituido con posterioridad a la terminación del proceso (15 de julio de 2015). Sin embargo, aun teniendo en cuenta esa fecha para efectos del conteo del término previsto en el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, han transcurrido más de 3 años sin que la parte actora hubiere efectuado las diligencias necesarias para reclamar el título.

En consecuencia, por Secretaría, inclúyase el referido título dentro del inventario de títulos pendientes por reclamar que debe enviarse a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en la Circular DEAJC18-57 del 03 de octubre de 2018, emitida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

¹ “Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

EXPEDIENTE N°: 11001-33-31-701-2010-00281-00
DEMANDANTE: AMPARO BARAJAS GARCÍA
DEMANDADO: DIAN

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado *SZ*


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA